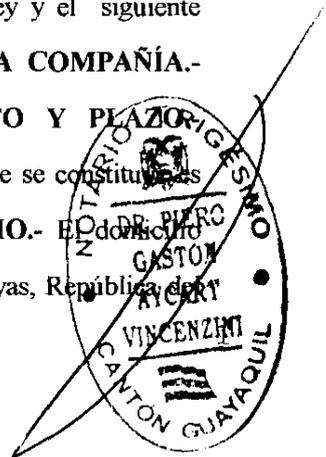


Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil



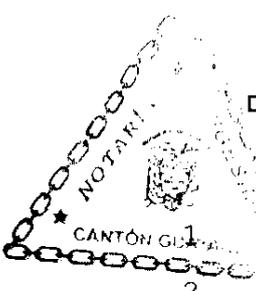
1 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
2 **DENOMINADA GANOITOUCH S. A.-----**
3 **CUANTIAS:-----**
4 **CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00 USA-----**
5 **CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00 USA -----**
6 **CAPITAL PAGADO: \$ 200,00 USA -----**

7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a
8 los veintiséis (26) días del mes de noviembre del dos mil doce, ante mí, Doctor
9 **PIERO G. AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil,
10 comparecieron: don **FELIX JACOB MONTIEL REVELO**, quien declara ser
11 ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, don **FELIX ELIAS**
12 **MONTIEL CEPEDA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios
13 derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia
14 en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y
15 bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de
16 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, para su otorgamiento me presentaron la minuta
17 siguiente "**SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro a su cargo, la escritura**
18 de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas
19 siguientes.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
20 otorgamiento de esta escritura **FELIX JACOB MONTIEL REVELO** y **FELIX ELIAS**
21 **MONTIEL CEPEDA.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los
22 comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen,
23 una *compañía anónima*, que se someterá a las disposiciones de la Ley y el siguiente
24 Estatuto Social.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-**
25 **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:**
26 **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es
27 **GANOITOUCH S. A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio
28 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.



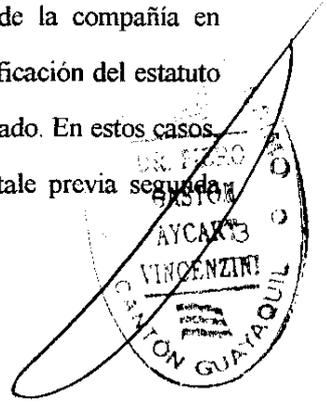
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares
2 dentro del territorio nacional o en el exterior, previa aprobación del Directorio y de
3 conformidad con las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO:**
4 **OBJETO.-** La compañía se dedicara a la importacion , comercializacion, distribucion,
5 mercadeo de todo tipo de productos para el cuidado personal, incluyendo suplementos
6 alimenticios y bebidas instantáneas. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos
7 los actos y celebrar los contratos que se relacionen con su actividad. La Compañía no se
8 dedicará a actividades de Intermediación Financiera.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-**
9 El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción
10 de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o
11 podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-
12 **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y DE**
13 **LAS ACCIONES.-** El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
14 América, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América
15 cada una ordinarias y nominativas y numeradas de la cero cero uno a la ochocientas
16 inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado pudiendo un
17 mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán firmados por el
18 Presidente o el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada dará derecho
19 a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán
20 en proporción a su valor pagado.- El capital autorizado es de un mil seiscientos dólares de
21 los Estados Unidos de América.- **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
22 **ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO.-** El gobierno de la compañía corresponde
23 a la Junta General de Accionistas, y su administración al Directorio, al Presidente y al
24 Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a
25 Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se
26 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
27 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se
28 celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de



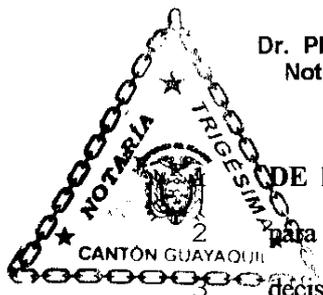
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 realización de la junta.- El Comisario en caso de urgencia establecida en la ley, también
2 podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el
3 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores en cualquier
4 tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su
5 petición.- **ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán
6 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
7 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
8 considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 231 de la Ley
9 de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
10 convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
11 para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Las decisiones de la Junta General
12 constarán en actas que se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas, foliadas y
13 rubricadas por el Secretario. Los accionistas deberán concurrir a la Junta General
14 personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple
15 carta dirigida al Presidente o Gerente General. Los Administradores y los comisarios no
16 podrán ejercer representación de los accionistas.- **ARTICULO NOVENO: QUORUM**
17 **GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general
18 se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por
19 ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el
20 número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta
21 última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.-
22 **ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la
23 ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria,
24 para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
25 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
26 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto
27 con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos,
28 salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando
2 preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se
3 instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta
4 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION.-**
5 Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del
6 capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
7 **FACULTADES DE LA JUNTA.-** Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general:
8 a) Designar a los miembros del Directorio, por el plazo de tres años; b) Nombrar al
9 Presidente y al Gerente General de la compañía, por un periodo de tres años. b) Ejercer
10 todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-
11 **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto
12 en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente
13 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
14 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,
15 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
16 celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: COMPOSICION DEL**
17 **DIRECTORIO.-** Este órgano de administración estará integrado por tres vocales o
18 miembros principales designados por la Junta General, por el periodo de tres años.-
19 **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS A REUNION DE**
20 **DIRECTORIO.-** Las convocatorias a sesiones de Directorio hará cualquiera de sus
21 miembros, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la
22 compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se
23 efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el
24 de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. Se podrá prescindir del
25 requisito de convocatoria en caso de que los tres miembros acuerden por unanimidad la
26 celebración de la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: PRESIDENCIA Y**
27 **SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-** En cada sesión se designará a las personas que
28 actúen como Presidente y Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM**



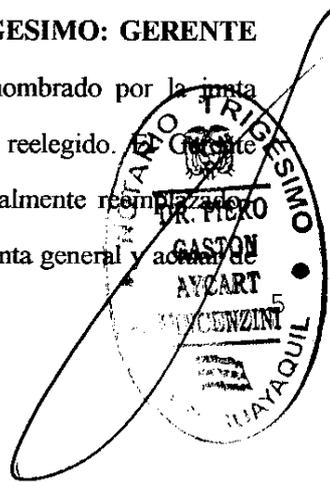
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

DE INSTALACION Y DECISION DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará para reunirse, con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el

presidente tendrá voto decisorio o dirimente. Los miembros del Directorio pueden ser representados por medio de carta poder que sea otorgada a una tercera persona.-

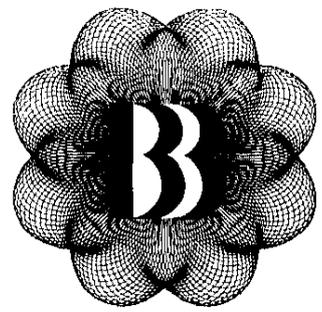
ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.-

Corresponde al Directorio: a) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales, Especiales, Procuraciones judiciales, designación de agentes o mandatarios, en la República del Ecuador o cualquier otra parte del mundo; b) Dar autorización previa al Presidente de la Compañía, o quien haga sus veces, para la celebración de cualquier acto o contrato que genere o pudiere generar obligaciones a la compañía. c) Realizar todos los actos relativos a la protección de las propiedades, activos, derechos, acciones e intereses de la compañía. d) Autorizar la transferencia, a cualquier título, de los bienes de la compañía. e) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, f) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera este Estatuto o la junta general de accionistas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individualmente, solamente en caso de subrogación o reemplazo del Gerente General y con las limitaciones que establezca este Estatuto y el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de tres años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general y actuar de



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 secretario de las reuniones de junta general y firmar, con el Presidente, las actas
2 respectivas; c) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta temporal o
3 definitiva; y d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
4 individualmente, con las limitaciones que establezca este Estatuto y el Directorio.-
5 **TITULO CUARTO: DE LA REPARTICION DE UTILIDADES, Y DE LA**
6 **FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las utilidades se
7 repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones y su
8 pago se hará de conforme a lo establecido en la ley.- **ARTICULO VIGESIMO**
9 **SEGUNDO: COMISARIO.-** La junta general designará un Comisario, por el período de
10 un año, quien tendrá las facultades establecidas en la Ley.- **TITULO QUINTO: DE LA**
11 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La
12 compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de
13 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la
14 misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un
15 liquidador principal y otro suplente.- **CLAUSULA CUARTA: APORTES.-** El
16 accionista FELIX JACOB MONTIEL REVELO suscribe cuatrocientas acciones de un
17 dólar de los Estados Unidos de América, cada una; y, el accionista FELIX ELIAS
18 MONTIEL CEPEDA suscribe cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos
19 de América, cada una. Los accionistas mencionados han pagado el veinticinco por ciento
20 de sus acciones suscritas, mediante depósito en efectivo en la cuenta de Integración de
21 Capital abierta para el efecto en el Banco Bolivariano S. A., de la ciudad de Guayaquil. El
22 saldo de las acciones será pagado en el plazo de dos años a partir de la inscripción de esta
23 escritura, en numerario.- **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.-** Los accionistas
24 fundadores autorizan al Doctor Leonidas Villagrán Cepeda, para que efectúe todos los
25 trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura
26 pública.- Agregue usted, señor Notario, además de las cláusulas de estilo los
27 documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente instrumento público.-
28 (firmado) LEONIDAS VILLAGRAN CEPEDA., DOCTOR ABOGADO LEONIDAS



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC015362-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **GANOITOUCH S.A. XXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MONTIEL CEPEDA FELIX ELIAS	\$100.00
MONTIEL REVELO FELIX JACOB	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

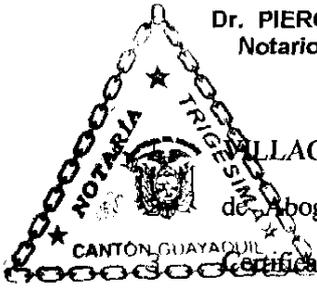
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE NOVIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

ALLAGRAN CEPEDA, Registro número cinco mil trescientos noventa y tres.- Colegio
de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el
Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra exento

4 de impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto
5 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta
6 y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los
7 señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles
8 leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstas la
9 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

FELIX JACOB MONTEI EL REVELO

C. C. # 0920749413

C. V. # 271 - 0246

FELIX ELÍAS MONTEI EL CEPEDA

C. C. # 0926822420

C. V. # 206 - 0246

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIA XXX * GUAYAQUIL.





ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART
VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL
CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMIDADA
GANOITOUCH S.A., la misma que rubrico, sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo
cual doy fe.-

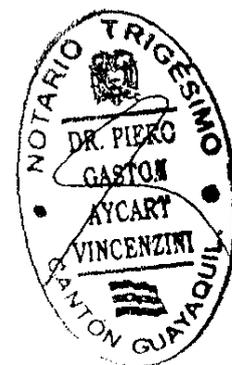


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE.- Que al margen de la matriz de la matriz Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA GANOITOUCH S. A., celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VICENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DE ESTE CANTON,** con fecha VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, tomo nota de lo dispuesto en el articulo SEGUNDO de la Resolución # **SC.IJ.DJC.G.12.0007546** emitida el 30 de Noviembre del 2.012, por el AB. EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO, DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.

Guayaquil 7 de Diciembre del 2.012.-


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:66.173
FECHA DE REPERTORIO:11/dic/2012
HORA DE REPERTORIO:11:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007546, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 30 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: GANOITOUCH S.A., de fojas 146.234 a 146.245, Registro Mercantil número 22.775.

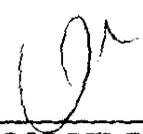
ORDEN: 66173

•••••

•••••

•••••

•••••


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 12 de Diciembre de 2012

REVISADO POR:



Nº 428735

MR. IGM. sp



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13.0001123

Guayaquil, 12 ENE 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GANOITOUCH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL